

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO DE 2.017

SECCIÓN PRIMERA.- Principios Generales y Ámbito de aplicación

BASE 1.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria para el ejercicio 2017 habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, y cuya modificación requerirá los mismos trámites que para su aprobación.

El Presupuesto del OAR se apoya en los siguientes principios:

- a) Principio de competencia de aprobación, reservada en exclusiva al Pleno Corporativo, según establecen los artículos 33.2 c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 168.4 del TRLRHL. Esta competencia se extiende también a las modificaciones presupuestarias, salvo en los casos previstos en el Texto Refundido de la LRHL de ampliaciones, transferencias, generación e incorporación de créditos, que se realizarán conforme se establece en las Bases de Diputación.
- b) Principio de universalidad y unidad, al incluirse en un único presupuesto todos los ingresos y gastos del Organismo. En virtud de este principio, queda prohibida la atención de gastos minorando ingresos. El registro contable de ambos siempre se hará por sus importes brutos.
- c) Principio de especialidad cuantitativa. Conforme establece el art. 173.5 del TRLRHL, no podrán realizarse gastos no previstos o por importe superior al límite de los créditos presupuestados, siendo nulo de pleno derecho cualquier compromiso que no respete este carácter limitativo y vinculante. Este principio debe considerarse articulado y flexibilizado mediante las oportunas modificaciones presupuestarias y el establecimiento de los distintos niveles de vinculación, que en estas Bases se detallan.
- d) Principio de especialidad cualitativa. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados. Cada gasto tendrá su aplicación presupuestaria, definida ésta por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.
- e) Principio de especialidad temporal y de devengo. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural y a él se imputarán:
 - Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
 - Las obligaciones reconocidas durante el mismo.



Sin embargo, si al iniciarse el ejercicio económico siguiente no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presente, con sus créditos iniciales. Durante la prórroga se podrán aprobar modificaciones presupuestarias con las condiciones establecidas en los artículos 177 al 182 del TRLRHL. En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho periodo.

Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Entidad.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182 del TRLRHL (así como las establecidas en el art. 26.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril.
- Los que resulten del reconocimiento extrajudicial de créditos, art. 60.2 R.D. 500/90.
- La prescripción del derecho a exigir el reconocimiento o el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, se regirá por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

f) Principio de no afectación de ingresos. Los recursos del Organismos Autónomos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados.

g) Principio de equilibrio presupuestario. El Presupuesto del OAR deberá aprobarse sin déficit inicial; asimismo no podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decrementos en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerden.

BASE 2.- Normativa de aplicación

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación se efectuará de acuerdo con los principios rectores que para las Administraciones Públicas recoge el artículo 103.1 de la Constitución; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en las Bases de Ejecución, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. A tenor de lo dispuesto en el art. 9 del RP, en relación con el art. 165.1.2 del TRLRHL, el Presupuesto se ejecutará con arreglo a la normativa general y especial de aplicación, a las presentes Bases y con carácter subsidiario a las de Diputación, así como a su desarrollo reglamentario y a las instrucciones y circulares que en materia de ejecución presupuestaria puedan emitirse a lo largo del ejercicio presupuestario.

La normativa de aplicación es, básicamente, la siguiente:

- a) La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.

- b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).
- c) El RDL 781/1986, de 18 abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d) El RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- e) Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- f) Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- g) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de Marzo.
- h) Los Estatutos del Organismo.
- i) Las presentes Bases de Ejecución.
- j) Reglamentos orgánicos provinciales, así como por la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma en los sectores.
- k) Reglamento de Facturas de la Diputación de Badajoz.
- l) Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de la misma, aprobado por RD 887/2006, de 21 de Julio.
- m) Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.
- n) Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- o) Ley 25/2013, de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público
- p) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- q) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- r) Ley 15/2010, de 5 de Julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- s) Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en lo que modifica el TRLCSP.
- t) Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en lo que modifica el TRLCSP.
- u) Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible.
- v) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 1.463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades locales, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica.
- w) RD Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- x) Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

y) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

z) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

aa) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

bb) Cualesquiera otras disposiciones en desarrollo de las anteriores o que regulen materias de trascendencia económica y presupuestaria.

BASE 3.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases son de aplicación exclusivamente a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Ordinario del Organismo Autónomo con carácter preeminente, considerándose las Bases de ejecución del Presupuesto Ordinario de la Diputación como norma de carácter complementario y subsidiario de aplicación, en tanto en cuanto las presentes Bases no aborden la correspondiente materia o no la contradiga.

BASE 4.- Estructura presupuestaria.

La estructura del Organismo se ajusta a la OEHA3565/2009 de 3 de diciembre de 2008, modificada por OHAP419/2014, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos, con los criterios orgánico, por programas y económico.

La Aplicación Presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, constituyendo la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

Conforme a lo dicho, se prevén la siguiente clasificación:

1. Orgánica: Define el centro de coste.

“291 Organismo Autónomo de Recaudación”

2. Por programas: Constará de cinco dígitos, incorporando los niveles de área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa y subprograma, que identificarán los créditos según la naturaleza de las funciones a realizar, determinando y agrupando los créditos según la finalidad u objetivo que se pretendan alcanzar con el gasto presupuestado.

“93200 Administración Financiera y tributaria. Gestión del Sistema Tributario”

3. Económica: Refleja la naturaleza del gasto previsto, con independencia del Órgano a que corresponda y de la función a que se destine y constará de cinco dígitos identificativos: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida, adaptado en las clasificaciones obligatorias a lo establecido en la Orden HAP/419/2014.

Base 5ª.- De la contabilidad pública local.

La Ejecución del Presupuesto General se regirá por los Principios y Normas indicados en el la Primera Parte de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, Orden EHA/1781/2013, establecidos en el marco conceptual.

Con arreglo a la nueva ICAL aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba el Modelo Normal de Contabilidad Local, este

Organismo hará uso de las llamadas cuentas de Orden, recogidas en el grupo 0 de cuentas, correspondientes a la Parte 4º del PGCP.

De igual manera, se mantiene la utilización de la fase contable P antes de la realización material del pago.

El tratamiento contable de las operaciones de administración de recursos por cuenta de otros entes públicos que realice el Organismo como consecuencia de actuaciones de gestión relativas a la liquidación y recaudación de recursos cuya titularidad corresponda a otro u otros entes públicos, así como la entrega de las cantidades que a estos últimos pertenezcan como resultado de la gestión realizada, se ajustará a lo previsto en la Sección 4 “Administración de Recursos por cuenta de otros entes públicos” del Capítulo II, Título II de la nueva ICAL aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba el Modelo Normal de Contabilidad Local.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Presupuesto

BASE 6.- El Presupuesto.

El Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria queda cifrado en **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS € (11.951.000,00 €)** en su Estado de Gastos y en su Estado de Ingresos, presentándose por tanto, un presupuesto equilibrado.

En el Presupuesto solamente se incluyen los ingresos que genera el Organismo y los gastos que suponen el coste del mismo; considerándose los ingresos por la recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público como recursos de otros Entes y controlados como operaciones extrapresupuestarias.

BASE 7.- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Los créditos para gastos de este Organismo, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a los distintos programas y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

Los créditos autorizados a que hemos hecho referencia tienen carácter limitativo y vinculante. La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/90 citado, queda fijada a nivel de Área de Gasto con respecto a la clasificación por Programas, y a nivel de capítulos respecto a la clasificación económica.

SECCIÓN TERCERA.- Normas especiales en materia de recaudación.

Sin perjuicio de lo que a estos efectos dispone el Reglamento General de Recaudación y normas estatutarias y reglamentarias del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, los órganos del mismo seguirán las siguientes normativas.

BASE 8.- Periodicidad de los ingresos.

Todos los ingresos procedentes de recursos de otros Entes Públicos administrados por el Organismo Autónomo deberán asentarse diariamente en las Cuentas de Recaudación Restringidas abiertas a nombre del Organismo en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, transfiriendo sus saldos con la periodicidad que se establezca a las Cuentas Operativas de las Entidades Tesoreras aprobadas por el Consejo de Administración. La disposición de estas últimas deberá realizarse de forma mancomunada de los claveros autorizados.

BASE 9.- Cargos de Recursos de Otros Entes.

Los recibos y demás documentos recaudatorios que las Entidades Locales o Autonómica clientes del Organismo entreguen en gestión de cobro se pondrán a disposición directamente del Servicio de Gestión Catastral y Tributaria del Organismo en documento de cargo para su comprobación y proceso informático. Estos y los que genere el propio Servicio de Gestión cuando el Organismo tenga delegada la gestión recaudatoria, serán incorporadas a los distintos programas de gestión de forma que por parte de la Intervención Delegada se pueda obtener la información necesaria para el control, gestión y contabilización a través de las respectivas cuentas no presupuestarias del módulo de gestión de recursos de otros entes públicos.

BASE 10.- Oficinas Comarcales.

La contabilidad de las respectivas Oficinas Recaudatorias deberá llevarse por medio informático incorporándose a la gestión general del Organismo a través de los diferentes programas existentes,. La dirección de esta contabilidad al igual que la derivada de la gestión en los Servicios Centrales la realizará el Interventor mediante la elaboración de las instrucciones de funcionamiento necesarias.

Las Oficinas periféricas estarán obligadas a rendir Cuenta Anual de los valores en gestión de cobro, esta cuenta se rendirá dentro del mes de enero del año siguiente al cierre del ejercicio. Cuando las circunstancias extraordinarias lo demanden, el Gerente podrá ordenar rendición de cuentas extraordinaria, que en todo caso se hará cuando se produzca el cese del Jefe de la Oficina correspondiente.

BASE 11.- Abono a los Entes Delegantes.

Con carácter general los Ayuntamientos percibirán como anticipos los regulados por el artículo 149 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones por los tributos que dicho artículo determine.

Para la determinación de los anticipos se aplicará el porcentaje estipulado a los padrones cargados en el ejercicio anterior reteniéndose, en todo caso, el premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva establecido en los respectivos convenios. No obstante, el importe de los mismos podrá ser modificado en función de la variación del cargo que pudiera producirse en comparación con el ejercicio precedente o de otros factores que pudieran afectar a la recaudación.

Con carácter general la recaudación ejecutiva se liquidará de forma trimestral en función de la recaudación efectiva realizada de la misma, a excepción de la correspondiente al último trimestre del ejercicio que se abonará de forma conjunta con la liquidación final del ejercicio.

De forma excepcional a lo anteriormente expuesto y en función de los convenios existentes con determinados entes delegantes de los ingresos de derecho público, estos recibirán de forma mensual el importe efectivo de la recaudación total efectuada con los descuentos correspondientes ya sean de premios de cobranza, devoluciones u otros conceptos establecidos.

BASE 12.- Rendición de cuentas de Recaudación.

De forma mensual el Organismo Autónomo rendirá cuenta a los Ayuntamientos y a las demás Entidades Públicas cuyos recursos gestione o recaude, de la gestión realizada a través de distintos listados puestos a disposición de los mismos mediante aplicativos informáticos. También con periodicidad mensual se facilitará a aquellos Ayuntamientos adheridos al sistema de contabilidad Confi@ los ficheros correspondientes a cada mes para su incorporación automática al Programa de contabilidad realizándose la contabilización a través de los mismos de todas las operaciones de gestión realizadas por el OAR en el mes de referencia.

A su vez, con carácter anual se realizará a cada ente delegante un cierre definitivo del ejercicio del cual se obtendrá la correspondiente liquidación a 31 de diciembre.

Las cuentas de recaudación deberán ser informadas por la Intervención Delegada.